

**T.S.J.ILLES BALEARS SALA CON/AD
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00141/2020

Equipo/usuario: FSV
Modelo: N65840
PLAÇA DES MERCAT, 12
Correo electrónico: tsj.contencioso.palmademallorca@justicia.es

N.I.G: 07040 33 3 2020 0000513
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000583 /2020
Sobre: PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
De D./ña.LETRADO DE LA COMUNIDAD
ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD
Contra D./Dª. MINISTERIO FISCAL

AUTO DE RATIFICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS

AUTO

Ilmos. Srs.

PRESIDENTE:

Gabriel Fiol Gomila.

MAGISTRADOS:

D. Pablo Delfont Maza

Dña. Carmen Frigola Castellón.

En Palma de Mallorca, a 7 de octubre de 2020.

HECHOS:

PRIMERO. - En el BOIB nº 170, de 02/10/2020, se ha publicado la corrección de errores de la resolución de la Consellera de Salud y Consumo, de 30/09/2020, por la que se adoptan

medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en el término municipal de Eivissa

SEGUNDO.- Esa resolución de 30/09/2020, sobre la base de las medidas referentes a las zonas básicas de salud del Eixample y Es Viver en el municipio de Eivissa y ante el empeoramiento experimentado:

1.- Intensifica las medidas de contención de la actividad económica, laboral y social para frenar la transmisión del SARS-CoV-2 y proteger la salud de la población; y

2.- Extiende su ámbito territorial a toda el área afectada

TERCERO.- El 30/09/2020 y el 02/10/2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de la Ley 29/1998, en la redacción dada por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de Medidas Procesales y Organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, la Administración de la Comunidad Autónoma ha solicitado a la Sala que ratifique “[...] *las Medidas Sanitarias que se contienen en la Resolución de la Consellera de Salut i Consum del Govern de les Illes Balears, de 30 de septiembre de 2020*”.

QUINTO.- El 06/10/2020 el Ministerio Fiscal ha solicitado a la Sala exactamente lo mismo que la Administración actuante, esto es, que se ratifiquen las medidas acordadas por la Consellera de Salud y Consumo en la resolución de 30/09/2020.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

UNICO.- Con el ineludible punto de partida del respeto al principio de competencia, esto es, no estando en cuestión la competencia del órgano administrativo actuante, para el caso la Conselleria de Salud y Consumo, en definitiva, la ratificación que se solicita a la Sala de las

medidas adoptadas depende del resultado que dé la ponderación entre la situación existente en el momento y las finalidades perseguidas para atajar los problemas observados.

Debiendo, pues, ser proporcionadas las medidas sanitarias cuya ratificación se nos solicita, importa **(i)** la necesidad y urgencia para la salud de los ciudadanos de la adopción de las medidas en cuestión para salvaguardar la salud de los ciudadanos, **(ii)** que esas medidas respondan en exclusiva, esto es, tengan por fin único la prevención y protección de la salud pública, **(iii)** que no supongan sacrificios innecesarios para las libertades y derechos fundamentales que resulten afectados, y **(iv)** que comprendan límites temporales, geográficos o de identificación de los destinatarios.

Pues bien, en el caso se introducen restricciones que conjugan y atienden debidamente al empeoramiento de las circunstancias epidemiológicas en el término municipal de Eivissa, sin que sea observable desproporción en las limitaciones implantadas en cuanto al derecho de reunión y al desarrollo de determinadas actividades

En atención a lo expuesto,

LA SALA ACUERDA

UNICO. - Ratificamos **las** medidas acordadas en la Resolución de la Consellería de Salut de 30/09/2020, con publicación de su corrección de errores en el BOIB nº 170, de 02/10/2020, referentes al municipio de Eivissa.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de CINCO DIAS.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, anotados al margen.